

RESOLUCIÓN No.000137

"Por medio del cual se justifica la suscripción de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE INTERVENTORÍAS A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES -PTAR, CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, OBRAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES, OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y ESTABILIZACIÓN DEL SUELO"

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena - CORMAGDALENA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferida por la Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995, Acuerdo de Junta Directiva Nº 134 del 24 de enero de 2008, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998 y Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 19 de 2012, Ley 1882 de 2015 y Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto por la presente ley artículo 1 de la Ley 161 de 1994.

La Ley 161 de 1994, "Por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, determina sus fuentes de financiación y dicta otras disposiciones", en su artículo segundo define claramente que CORMAGDALENA, tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Entre las normas aplicables que determinan la competencia de CORMAGDALENA frente al contrato interadministrativo que se justifica, se mencionan:

- Artículos Nros. 360 y 361 de la Constitución Política.
- Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"
- Artículos Nro. 1.2.1.2.1 y subsiguientes del Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Así mismo, la Ley 2056 de 2020, en el numeral 6 del artículo 22, señala: "0.5% para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, recursos que serán canalizados por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena. Los proyectos por financiar con cargo a esta asignación serán definidos por Cormagdalena en conjunto con dos (2) representantes de los gobernadores que tengan jurisdicción sobre el Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique y dos (2) alcaldes que integran la jurisdicción de la Corporación, y el Director Nacional de Planeación o su delegado. El Gobernador y alcalde serán elegidos, entre ellos, para períodos bienales y por mayoría, de acuerdo con el mecanismo que para el efecto determinen. En todo caso, cada nivel de gobierno deberá unificar su criterio con respecto a la definición de

proyectos”.

A su vez, el órgano colegiado de administración y decisión OCAD mediante los Acuerdos No. 32 del 2 de agosto de 2019, 36 del 28 de mayo de 2020 y el 37 del 30 de diciembre de 2020, determinó el desarrollo de las diversas obras públicas de protección de orillas, estudios y diseños y la obligatoriedad de contratación de las interventorías para la vigilancia de estas.

Por consiguiente, los Acuerdos No. 32 del 2 de agosto de 2019, 36 del 28 del 28 de mayo de 2020 y el 37 del 30 de diciembre de 2020, expedidos en el marco de la Ley 1530 de 2012, señala que “la instancia pública designada para la contratación de interventoría es la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – Cormagdalena”.

En ese orden de ideas, la Ley 2056 de 2020, con relación a la disponibilidad presupuestal de los proyectos aprobados por el OCAD, señala: “*Con ocasión del cierre de la vigencia presupuestal 2019-2020, para la incorporación de la disponibilidad inicial en el Presupuesto del Sistema General de Regalías 2021-2022, los conceptos de gasto modificados por el artículo 361 de la Constitución Política y la presente ley se homologarán de la siguiente forma: (...) 2. Lo que correspondía a “Asignaciones Directas y Compensaciones - Compensación parágrafo 2 transitorio artículo 2 Acto Legislativo 05 de 2011” y “Asignaciones Directas y Compensaciones” se homologarán a “Asignaciones Directas”. (...)*

Para efectos de la futura contratación se indican tales proyectos y su estado actual:

1	
Identificación del proyecto a vigilar	“CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN EL CENTRO POBLADO PACARNÍ, MUNICIPIO DE TESALÍA, DEPARTAMENTO DE HUILA”.
Valor de la interventoría	\$268.203.970,00.
Descripción sucinta de contrato a vigilar	Se propone por parte del municipio de Tesalia (Huila) la construcción de sistema de tratamiento de aguas residuales adecuado, que funcione de manera eficiente y eficaz conforme a la normatividad vigente, para mejorar la calidad de vida de la población y condiciones ambientales de la región, en el centro poblado Pacarní.
Estado del contrato a vigilar	El municipio de Tesalia – Huila y las Empresas Públicas de Tesalia S.A. E.S.P. – EMPTESALIA S.A. E.S.P. celebraron el Convenio Interadministrativo No. 004 de 2020 de fecha 11 de agosto de 2020, cuyo objeto es “ <i>AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO: “CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN EL CENTRO POBLADO PACARNÍ, MUNICIPIO DE TESALÍA, DEPARTAMENTO DE HUILA”.</i>



2

Identificación del proyecto a vigilar	"CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SECTOR LA PRADERA, LOS ROSALES, LOS NOGALES Y PARAÍSO MUNICIPIO DE PITALITO, HUILA".
Valor de la interventoría	\$324.025.609,00.
Descripción sucinta de contrato a vigilar	Se propone por parte del municipio de Pitalito (Huila) la construcción de 3.870 metros lineales de colectores para el sistema de aguas pluviales en los barrios Paraíso, Nogales, Pradera y Rosales.
Estado del contrato a vigilar	El municipio de Pitalito - Huila celebro Contrato Interadministrativo 493 de 2020 con las EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PITALITO "EMPITALITO E.S.P." el día 27 de octubre de 2020. Este contrato fue iniciado en fecha 29 de octubre de 2020 y suspendido el 22 de enero de 2021.

3

Identificación del proyecto a vigilar	"CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA FASE (215 METROS LINEALES) DE MURO REFORZADO SOBRE PILOTES HINCADOS CABECERA MUNICIPAL DE RIOVIEJO".
Valor de la interventoría	\$416.401.292,38
Descripción sucinta de contrato a vigilar	Se propone por parte de la Alcaldía del municipio de Rioviejo en el departamento de Bolívar, como alternativa seleccionada " <i>la construcción de la tercera fase (215 metros lineales), del muro reforzado sobre pilotes hincados. iniciando en la abscisa inicial del muro construido en la primera fase, el cual comprende desde el principal hacia aguas arriba. requiere obras preliminares, movimiento de tierras y obras de control de inundación y erosión en el sector la Manigueta margen izquierda del río brazo de Morales para protección de orilla de la cabecera municipal de Rioviejo - Bolívar, a la orilla izquierda del brazo Morales del río Magdalena, en concreto de 3000 psi, donde se tendrán amplias zonas verdes</i> ".
Estado del contrato a vigilar	El municipio de Rioviejo – Bolívar adelantó el proceso de Licitación Pública No. LP_002-2020, y que mediante Resolución No. 0037 del 25 de enero de 2021, adjudicó el contrato de obra al Consorcio Muros de Rioviejo.



4

Identificación del proyecto a vigilar	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN Y ARQUITECTÓNICAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE REGIDOR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
Valor de la interventoría	\$507.452.489,00
Descripción sucinta de contrato a vigilar	Se propone por parte de la Alcaldía del municipio de Regidor - Bolívar, la construcción de obras de protección y arquitectónicas para el ordenamiento del casco urbano del municipio de Regidor en el departamento de Bolívar.
Estado del contrato a vigilar	El municipio de Regidor – Bolívar adelantó el proceso de Licitación de Obra Pública No. LPMR 003-2020, y que mediante Resolución No. 1084 del 28 de diciembre de 2020, adjudicó el contrato de obra al Consorcio Ambientalista Sur 2020. Se celebró el contrato de obra pública No. 135 de fecha 29 de diciembre de 2020.

5

Identificación del proyecto a vigilar	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y ESTABILIZACIÓN DEL SUELO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE EL PEÑÓN, BOLÍVAR”
Valor de la Interventoría	\$ 407.558.340
Descripción sucinta de contrato a vigilar	Se propone por parte de la Alcaldía del municipio de El Peñón - Bolívar, la construcción de un muro de contención en concreto reforzado de 3500 PSI que tiene una longitud de 397 metros lineales, el cual esta cimentado bajo una serie de pilotes dobles de 18 metros de longitud a lo largo del mismo, para el proyecto se requiere un relleno considerable de material seleccionado para realizar la estabilización del suelo según lo establecido en los estudios y diseños, la obra también cuenta con un muelle de embarque o acceso en concreto de 60,475 m2, elaborados en su totalidad con un concreto de 3500 psi reforzado con las condiciones especificadas en los planos estructurales.
Estado del contrato a vigilar	El municipio de El Peñón – Bolívar adelantó el proceso de Licitación de Obra Pública MPÑ - LP - N° 001 – 2020 y que mediante Resolución No. 107 del 21 de julio de 2020, adjudicó el contrato de obra al Consorcio El Peñón. Se celebró el contrato de obra No. 092 de 2020 de fecha 30 de julio de 2020.



Así mismo, el parágrafo primero del artículo 206 de la Ley 2056 de 2020, establece: “**PARÁGRAFO PRIMERO. Los compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito aprobadas por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión o por las “entidades habilitadas” con recursos de Asignaciones Directas serán honrados con cargo exclusivamente a esta fuente.**”

Además de lo ya expuesto en relación con las determinaciones adoptadas por el OCAD, debe hacerse notar que la necesidad de contratar la interventoría de los proyectos mencionados deriva de los mandatos establecidos en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, según se sigue:

- La Ley 80 de 1993, Artículo 32, Numeral 1, Inciso Segundo, indica:

“En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.” (Énfasis agregado).

En este caso que nos ocupa, las obras públicas de los municipios de Campo de la Cruz, Atlántico y Tenerife, Magdalena, fueron objeto de procesos licitatorios, por lo que aplica lo preceptuado por la referida disposición normativa, en el sentido de que es perentorio la contratación de la interventoría.

- La Ley 1474 de 2011, Artículo 83, Incisos 1 y 3, indican:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que la Universidad del Magdalena es una entidad estatal según lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por tanto, satisface la condición orgánica en relación con su naturaleza jurídica para ser contratante de CORMAGDALENA mediante la suscripción de contratos interadministrativos.

Asimismo, acredita la condición legal consagrada en el Literal C, Numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en el sentido de que la procedencia de la modalidad de contratación directa bajo la causal de contratos interadministrativos es factible jurídicamente, en la medida en que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, dispone: “*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal deberá señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*

3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.”*

CAUSAL PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

El contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que la contemplen, modifiquen o reglamenten, así como por las normas civiles y comerciales aplicables.

La Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c, establece como causal dentro de la modalidad de contratación directa: “*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*”.

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 definió los convenios o contratos interadministrativos, así: “*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.”

El Consejo de Estado mediante Radicación Nro. 2092 de 2012 señaló en relación con los contratos interadministrativos suscritos con universidades estatales: “... *Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sujetos a la ley (literal c, inciso 1). Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo con su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló inicialmente.*”

A su turno la Agencia Nacional de Contratación Pública en respuesta a consulta con radicación Nro. # 4201913000004536, ante el interrogante sobre si es posible mediante la modalidad de contratación directa, celebrar un contrato interadministrativo con Universidad Pública cuyo objeto es el de ejecutar labores de intervención técnica, administrativa y financiera respecto de un contrato de obra, contestó: “...*si una universidad pública quiere en desarrollo de un contrato o convenios interadministrativo, ejecutar las obligaciones allí señaladas, debe tener la capacidad jurídica para ello, y dicha capacidad está circunscrita al objeto señalado en la ley o en sus reglamentos... En este sentido, y siempre que el objeto de la Universidad Pública le permita realizar las labores de intervención, esta podrá ejecutar el respectivo convenio o contrato interadministrativo.*”

Acorde con la naturaleza del objeto a contratar, el contrato resultante de este proceso se considera como un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

El contrato interadministrativo versará sobre labores de consultoría – interventoría. Al respecto el artículo 32 numeral 2º de la Ley 80 de 1993, precisa: “*Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.”

OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:

Que, en virtud de del convenio interadministrativo celebrado, el objeto del convenio a suscribir es: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE INTERVENTORÍAS A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES -PTAR, CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, OBRAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES, OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y ESTABILIZACIÓN DEL SUELO.**

El alcance del objeto del contrato comprende inicialmente:

La realización de la Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica mediante el seguimiento y control de los contratos de obra y del contrato de consultoría. Por lo anterior, la Interventoría será integral.

Los proyectos por vigilar mediante la interventoría son:

1	CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN EL CENTRO POBLADO PACARNÍ, MUNICIPIO DE TESALÍA, DEPARTAMENTO DE HUILA.
2	CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SECTOR LA PRADERA, LOS ROSALES, LOS NOGALES Y PARAÍSO MUNICIPIO DE PITALITO, HUILA.
3	CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA FASE (215 METROS LINEALES) DE MURO REFORZADO SOBRE PILOTES HINCADOS CABECERA MUNICIPAL DE RIOVIEJO.
4	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN Y ARQUITECTÓNICAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE REGIDOR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
5	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y ESTABILIZACIÓN DEL SUELO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE EL PEÑÓN, BOLÍVAR”

Por lo anotado, el alcance del contrato incluye, pero no se limita a realizar acciones de carácter administrativo, técnico, financiero, social, ambiental y jurídico, con el fin de verificar el cumplimiento de los contratos de obra y contrato de consultoría mencionados, vigilando y controlando la acción del contratista, para verificar que se cumplan las especificaciones y normas técnicas, ambientales, las actividades administrativas, jurídicas, sociales, financieras y presupuestales aplicables.

De otra parte, de conformidad con el desarrollo del contrato y las necesidades de la Entidad, podrá estudiarse y definirse a futuro la posibilidad de incorporar otros proyectos de similar naturaleza para ser objeto de vigilancia y control.

**PRESUPUESTO DE CONTRATACIÓN Y CONDICIONES EXIGIDAS A LA ENTIDAD ESTATAL
CONTRATANTE:**

El valor del presupuesto oficial del contrato interadministrativo de interventoría se fija en la suma de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.884.246.250) M/CTE**, incluyendo los tributos que se causen por el hecho de su suscripción, ejecución y liquidación.

Para determinar el valor del se ha tenido en cuenta el perfil, la experiencia específica de la UNIVERSIDAD, la responsabilidad de las actividades que va a asumir y el plazo de las actividades que tendrá a su cargo.

De otra parte, se indica que este valor del presupuesto oficial debe garantizar la estructura de costos de la Interventoría, cubriendo los costos directos del personal aprobado por CORMAGDALENA y empleado en la ejecución de los trabajos, como también, los otros costos directos e indirectos necesarios en la ejecución de la interventoría.

El valor del contrato interadministrativo de interventoría a celebrar se pagará con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP:

CDP		Objeto	Valor Total
No.	Fecha		
202100536	15 de abril de 2021	Interventoría a construcción de colectores del sistema de alcantarillado pluvial sector La Pradera, Los Rosales, Los Nogales y Paraíso Municipio De Pitalito	\$324,025,609.00
202100537	15 de abril de 2021	Interventoría al proyecto "construcción planta de tratamiento de aguas residuales, en el centro poblado Pacarní, Municipio de Tesalia, Departamento de Huila"	\$268,203,970.00
202100538	15 de abril de 2021	Interventoría al proyecto "construcción de la tercera fase (215 metros lineales) de muro reforzado sobre pilotes hincados cabecera municipal de Rioviejo"	\$416,401,292.38
202100539	15 de abril de 2021	Interventoría al proyecto "construcción de obras de protección y arquitectónicas para el ordenamiento del casco urbano del municipio de Regidor, Departamento de Bolívar"	\$507,452,489.00



CDP		Objeto	Valor Total
No.	Fecha		
202100562	11 de mayo de 2021.	Interventoría a construcción de obras de protección contra inundaciones y estabilización del suelo en la cabecera municipal El Peñón Bolívar	\$ 407.558.340
TOTAL			\$1.923.641.700,38

Todos los certificados de disponibilidad presupuestal cuentan con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

El valor del presente contrato corresponde al valor global fijo ofertado por la Universidad y el anexo detallado de su presupuesto para cada proyecto, por virtud del cual en interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad. Por lo tanto, CORMAGDALENA no reconocerá valores mayores a los establecidos en este documento. Esto, sin perjuicio del deber de revisión de precios y análisis de situaciones concretas que se enmarquen en las tesis de ruptura del equilibrio económico contractual.

En el desarrollo de su ejecución contractual en el marco del contrato interadministrativo, la Universidad del Magdalena deberá cumplir con:

- Obligaciones generales
- Obligaciones esenciales
- Funciones generales
- Funciones administrativas
- Funciones técnicas
- Funciones financieras
- Seguridad industrial
- Funciones ambientales
- Otras funciones
- Gestión administrativa
- Gestión técnica
- Gestión financiera y contable
- Gestión ambiental
- Gestión social
- Gestión jurídica
- Gestión de seguros
- Gestión de riesgos
- Informes y productos por entregar
- Informes de interventoría
- Productos a entregar
- Plan de calidad
- Demás descritas en los estudios previos y minuta del contrato.



El plazo de ejecución total del contrato de Interventoría será de **DOCE (12) MESES**, y será contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato entre el Interventor y el Supervisor designado por CORMAGDALENA.

No obstante, el plazo global establecido se compone a su vez de plazos de ejecución concretos por cada proyecto, los cuales serán establecido su inicio, a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato respectivo entre el contratista, el Interventor y el Supervisor designado por CORMAGDALENA.

Los lugares de ejecución de los proyectos son los siguientes:

a) INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE PTAR:

- CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN EL CENTRO POBLADO PACARNÍ, MUNICIPIO DE TESALÍA, DEPARTAMENTO DE HUILA: Centro poblado Pacarni, en el municipio de Tesalia, departamento de Huila.

b) INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO:

- CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SECTOR LA PRADERA, LOS ROSALES, LOS NOGALES Y PARAÍSO MUNICIPIO DE PITALITO, HUILA: municipio de Pitalito, departamento de Huila.

c) INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE OBRAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES, OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y ESTABILIZACIÓN DEL SUELO:

- CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA FASE (215 METROS LINEALES) DE MURO REFORZADO SOBRE PILOTES HINCADOS CABECERA MUNICIPAL DE RIOVIEJO: municipio de Rioviejo, departamento de Bolívar.
- CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN Y ARQUITECTÓNICAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE REGIDOR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR: municipio de Regidor, departamento de Bolívar.
- CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y ESTABILIZACIÓN DEL SUELO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE EL PEÑÓN, BOLÍVAR: municipio de El Peñón, departamento de Bolívar.

Finalmente, también será exigible la constitución de garantías conforme lo establecen los estudios previos y el contrato.

LUGAR DE CONSULTA DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Que el lugar donde podrán ser consultados los estudios y documentos previos que soportan el presente convenio, será la página SECOP I y en las oficinas de la Corporación ubicadas en la Cl. 93B No. 17 – 25 oficina 504.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suscribir el Contrato Interadministrativo entre la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA y la Universidad del Magdalena, cuyo objeto será: “**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE INTERVENTORÍAS A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES -PTAR, CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, OBRAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES, OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y ESTABILIZACIÓN DEL SUELO”**

Este objeto vinculante incorpora el alcance y obligaciones establecidas en los estudios previos y contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP.

Dada en Bogotá a los 31 días de mayo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO PABLO JURADO DURÁN
Director Ejecutivo

Revisó: Neila Baleta – Abogada OAJ 

Elaboró: Rícharl Porto – Abogado OAJ 



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**